



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2019-00270-00
REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: VANESSA PÉREZ ZULUAGA
ACCIONADO: NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

Remitidas las presentes diligencias por el Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Caval (Risaralda), se asume su conocimiento.

Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, concediendo a la actora popular el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, para que corrija la demanda en lo siguiente:

- ❖ Allegue la reclamación previa elevada ante la entidad accionada NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO (META), donde solicite la adopción de las medidas necesarias de protección a los derechos colectivos que considera vulnerados, conforme a lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011.
- ❖ Aporte las pruebas que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer, conforme a lo preceptuado en el inciso e) del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el numeral 5 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, aplicable por remisión del artículo 44 de la Ley 472 de 1998.

Se advierte que la omisión a las presentes disposiciones dará lugar al RECHAZO de la demanda, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 20 de la ley 472 de 1998, concordante con el artículo 170 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
 Juez

 <p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)</p>
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° _____ del 26 de julio de 2019.</p>
<p>DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario</p>